

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Víctorio, 11 y Paço, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Habiendo desaparecido las causas por que fueron suspendidas las oposiciones que deben celebrarse para proveer 25 plazas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, esta Dirección general ha acordado reproducir la convocatoria y señalar el día 14 del inmediato venidero Marzo para dar principio á los correspondientes ejercicios.

Las solicitudes de los que pretenden tomar parte en los ejercicios deberán presentarse en esta Dirección general antes de las dos de la tarde del día 29 del inmediato mes de Febrero.

El Tribunal se constituirá el día 7 del siguiente Marzo.

Los aspirantes deberán acreditar:

- 1.º La cualidad de españoles mayores de veintitrés años de edad.
- 2.º La de Licenciados en Derecho civil y canónico.
- 3.º La de buena conducta moral y política.

Los ejercicios serán tres, y consistirán el primero en contestar durante un plazo que no exceda de media hora diez preguntas sacadas á la suerte y distribuidas en esta forma: tres de Derecho administrativo y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos; dos de cada uno de los Derechos civil y procesal y una respectivamente de los Derechos mercantil, canónico y penal.

El segundo en practicar una liquidación por el impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes ó dar dictamen en un expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que es necesaria la audiencia de la Dirección general de lo Contencioso.

Y el tercero en un informe oral relativo á los negocios de la jurisdicción ordinaria, civil ó criminal ó de la Contencioso administrativa.

Se inserta á continuación el programa de preguntas formado por esta Dirección general para el primer ejercicio y del que se hallarán ejemplares en la portería de la misma.

Los expedientes sobre los que han de recaer los ejercicios segundo y tercero serán numerados y sacados también á la suerte.

Para los ejercicios segundo y tercero se concederá á los opositores un plazo de seis horas incommunicados, y se les facilitará los *Códigos y Colecciones legislativas* que soliciten.

El local y horas de los ejercicios se publicarán por anuncios fijados en la citada portería.

Madrid 9 de Diciembre de 1891.
—F. H. Iglesias.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Derecho civil.

1.º Concepto del derecho.—Sus clases.—Derecho civil.—Su importancia.—Por que se llama en España común y foral.

2.º Códigos, compilaciones y cuerpos legales españoles.—Codificación del Derecho civil; sus ventajas é inconvenientes.—Código civil español.

3.º Legislación foral; provincias que la disfrutan; ventajas é inconvenientes de la unificación del derecho civil en España.

4.º Concepto de la ley.—Formación de la ley.—Promulgación de las leyes.—Sistema adoptado por el Código civil español.

5.º Efectos, aplicación, interpretación y derogación de las leyes.—Excepciones del principio de la no retroactividad de las leyes.—¿Son siempre nulos los actos realizados contra lo dispuesto en las leyes?—Renuncia de las leyes y de los derechos concedidos por éstas.—De las otras fuentes del Derecho en materia civil.

6.º Quiénes se reputan españoles.—Nacionalidad de las mujeres casadas, de las personas constituidas bajo la patria potestad y de las personas jurídicas.—Cómo ganan la nacionalidad española los hijos nacidos de padres extranjeros en territorio español y los extranjeros que hayan ganado carta de naturaleza ó vecindad en España.—Cómo se conserva la nacionalidad española en país extranjero donde la residencia baste para adquirir naturaleza.—Cómo se pierde la nacionalidad española.—Cómo se recupera.

—Cómo se recupera según los casos.—Derechos civiles que gozan en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Disposiciones concordantes con el Código civil.—De la personalidad; sus clases: Hechos y actos que la determinan.—Efectos jurídicos de la concepción de las personas naturales, y requisitos exigidos por la ley para que se produzca este efecto.
7.º Restricciones de la personalidad jurídica en las personas naturales.—Derechos y obligaciones de que son susceptibles las personas naturales sujetas á alguna de dichas restricciones.—Extinción de la personalidad.

8.º Diferentes clases de personas jurídicas.—Cuándo comienza su respectiva personalidad.—Disposiciones que deben regular la respectiva capacidad de las personas jurídicas.—Extensión de la facultad de adquirir y poseer bienes y de contratar y obligarse; disposiciones aplicables en estos puntos á la Iglesia católica y á los establecimientos de instrucción y de beneficencia.—Extinción de las personas jurídicas de interés público.—Destino que, una vez extinguidas, se ha de dar á sus bienes.—Modificaciones que ha introducido el Código civil en materia de personalidad.

9.º Domicilio.—Causas que lo determinan.—Qué se entiende por residencia habitual.—Legislación supletoria.—Importancia del domicilio para el derecho civil.—Domicilio de los diplomáticos españoles residentes, por razón de su cargo, en el extranjero.—Domicilio de las personas jurídicas.

10.º Concepto del matrimonio.—Formas de matrimonio reconocidas por la ley.—Efectos jurídicos de los esponsales de futuro, y plazo en que pueden reclamarse aquéllos.—Precedentes.—Personas á quienes está prohibida toda forma de matrimonio por la ley civil.

11.º Licencia á los menores de edad, según que sean hijos legítimos, naturales, legitimados por gracia Real, adoptivos, ó ilegítimos de otras clases, distintos de los naturales.—Consejo; personas obligadas á solicitarlo; personas que pueden concederlo; modo de hacer constar la petición y en su caso el consejo favorable; efectos del disenso.—Efectos civiles del matrimonio contraído sin haber solicitado la licencia ó consejo necesario.

12.º Medios ordinarios de la prueba del matrimonio.—Casos en que será admisible todo medio de prueba.

ba acerca de la celebración del matrimonio.

13.º Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Deberes del marido para con la mujer, y de la mujer para con el marido.—Limitaciones del carácter de administrador de los bienes de la sociedad conyugal que corresponde al marido.—Del marido como representante legal de su mujer, y limitaciones de esta representación.—Capacidad civil de la mujer casada.—Personas que pueden reclamar la nulidad de los actos civiles prohibidos á la mujer casada.—Cómo se disuelve el matrimonio.

14.º Efectos civiles de la interposición de demandas de nulidad de matrimonio ó de divorcio.—Efectos civiles de la anulación del matrimonio.—Efectos civiles del matrimonio declarado nulo, según que hubiera sido contraído de buena fe por parte de ambos cónyuges ó de uno solo, ó mediando mala fe por uno y otro.

15.º Efectos civiles de la sentencia de divorcio.—Efectos de la reconciliación de los cónyuges durante el juicio de divorcio y después de sentenciado, especialmente por lo que respecta á los hijos.—Autoridad competente para declarar acerca de los efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad de matrimonio y de divorcio.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.469.

Sección de Fomento.—Montes.

Deslinde.

Aprobado el presupuesto de gastos por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio para el deslinde y exclusión del catálogo de haciendas denominadas «Peñas Blancas», «Montesinos» y «La Raja», de la pertenencia de don Eugenio María Espinosa de los Monteros, sitas en el término de la villa de Jumilla, se anuncia para conocimiento de cuantos se hallen interesados en dicho deslinde, que se verificará el acto el día 12 de Marzo próximo venidero y hora de las ocho de la mañana, siendo el punto de reunión de los concurrentes la casa cortijo de la hacienda de «Peñas Blancas», en la cual se dará principio á la operación.

Murcia 5 de Enero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.	1.ª	Agente de segunda.	1.000	»	»	»
	1.ª	Idem..	1.000	»	»	»
	1.ª	Idem..	1.000	»	»	»
	1.ª	Idem..	1.000	»	»	»
	1.ª	Idem..	1.000	»	»	»
	1.ª	Idem..	1.000	»	»	»
	1.ª	Idem..	1.000	»	»	»
Ayuntamiento de Bernardos (Segovia).	1.ª	Sereno.	1'25 ps. dir.	10 céntimos para el combustible del farol de mano...	»	El tiempo y duración del servicio ha de ser desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril inclusive, y desde las nueve de la noche al amanecer.
	1.ª	Idem..	Id.		»	
	1.ª	Idem..	Id.		»	
	1.ª	Idem..	Id.		»	
Juzgado de primera instancia del Sur de Madrid.	2.ª	Alguacil.	1.200	»	»	»
Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).	1.ª	Guarda municipal.	547 50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Obras públicas de Valladolid.	1.ª	Peón caminero..	2 pts. diars.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1.ª	Idem..	Id.	»	»	
Juzgado de primera instancia de la Bañeza (León).	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora).	1.ª	Llavero de la cárcel..	456 25	»	»	»
Idem de Villafranca de Duero (Valladolid).	1.ª	Guardia municipal.	365	»	»	»
Delegación de Hacienda de León en Sahagún.	3.ª	Administrador de partido..	1.250	»	3.000	»
Idem en Valencia de Don Juan..	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en La Bañeza..	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Astorga..	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Ponferrada..	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Villafranca del Bierzo..	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Murias de Paredes..	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Riaño..	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en La Vecilla..	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Ayuntamiento del Barco de Avila.	1.ª	Portero.	547 50	»	»	»
	1.ª	Guarda municipal.	456 25	»	»	»
	1.ª	Idem..	456 25	»	»	»
	1.ª	Idem..	456 25	»	»	»
Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado..	1.ª	Peón caminero..	2 pts. diars.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1.ª	Idem..	Id.	»	»	
	1.ª	Idem..	Id.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras de Barcelona.—Carreteras del Estado..	1.ª	Idem..	2'25 ps. dir.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1.ª	Idem..	Id.	»	»	
	1.ª	Idem..	Id.	»	»	
	1.ª	Idem..	2 pts. diars.	»	»	
Idem de Tarragona.—Idem id.	1.ª	Idem..	Id.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1.ª	Idem..	Id.	»	»	
	1.ª	Idem..	Id.	»	»	
	1.ª	Idem..	Id.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Puebla del Prior.	1.ª	Guardia municipal.	366	»	»	»
Idem de Magacela (Badajoz).	3.ª	Oficial de la Secretaria.	600	»	»	»
	3.ª	Escribiente.	365	»	»	»
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero..	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1.ª	Idem..	730	»	»	
	1.ª	Idem..	730	»	»	
	1.ª	Idem..	730	»	»	
Delegación de Hacienda de Badajoz en Alburquerque.	3.ª	Administrador de partido..	1.250	»	3.000	»
Idem en Almendralejo.	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Castuera.	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Fregenal.	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Fuente de Cantos.	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Herrera del Duque.	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Jerez de los Caballeros.	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»
Idem en Llerena.	3.ª	Idem..	1.250	»	3.000	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
Delegación de Hacienda en Mérida.	3.ª	Administrador de partido.	1.250	»	3.000	»
Idem en Olivenza.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Puebla de Alcocer.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Villanueva de la Serena.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Zafra.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Ayuntamiento de Santa Amalia.—Secretaría.	3.ª	Oficial Contador.	750	»	5.000	»
	1.ª	Alguacil.	317 55	»	»	»
	1.ª	Sereno.	317 55	»	»	»
	1.ª	Guarda rural.	365	»	»	»
Idem de Valle de la Serena (Badajoz).	1.ª	Idem.	365	»	»	»
	1.ª	Alguacil.	365	»	»	»
	1.ª	Depositario de fondos municipales.	150	»	4.000 en metálico.	»
Idem de Fuente del Arco.	1.ª	Alguacil portero.	365	»	»	»
	1.ª	Guarda municipal de campo.	547 50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Delegación de Hacienda de la Coruña en Betanzos.	3.ª	Administrador de partido.	1.250	Premio.....	3.000	»
Idem en Carballo.	3.ª	Idem.	1.250	Idem.....	3.000	»
Idem en Corcubión.	3.ª	Idem.	1.250	Idem.....	3.000	»
Idem en Puentedeume.	3.ª	Idem.	1.250	Idem.....	3.000	»
Idem en Arzúa.	3.ª	Idem.	1.250	Idem.....	3.000	»
Idem en Muros.	3.ª	Idem.	1.250	Idem.....	3.000	»
Idem en Negreira.	3.ª	Idem.	1.250	Idem.....	3.000	»
Idem en Nolla.	3.ª	Idem.	1.250	Idem.....	3.000	»
Idem en Ordenes.	3.ª	Idem.	1.250	Idem.....	3.000	»
Idem en Padrón.	3.ª	Idem.	1.250	Idem.....	3.000	»
Idem en Lugo en Becerreá.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Chantada.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Fonsagrada.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Mondoñedo.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Monforte.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Quiroga.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Sarria.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en García.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Viveros.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Pontevedra en Vigo.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Puenteareas.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Redondela.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Lalín.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Cambados.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Tuy.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Cañiza.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Puente Caldelas.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Ayuntamiento de Sarria (Lugo).	3.ª	Escribiente.	730	»	»	»
Idem de Punjín (Orense).	1.ª	Portero.	125	»	»	»
Idem de Gelanova (id.).	3.ª	Escribiente auxiliar temporero.	1 pta. diar.	»	»	»
Juzgado municipal de Sotomayor (Pontevedra).	1.ª	Alguacil.	Derechos arancelarios.....	»	»	»
Delegación de Hacienda de Pontevedra en Caldas.	3.ª	Administrador de partido.	1.250	»	3.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Gobierno civil de Málaga.—Casa central de Expósitos.	2.ª	Portero.	1.125	»	»	»
	1.ª	Alcaide del arresto municipal.	999 50	»	»	»
	1.ª	Guarda sepulturero.	730	»	»	»
	1.ª	Jardines y paseos.	638 75	»	»	»
	1.ª	Idem.	638 75	»	»	»
Ayuntamiento de Granada.	1.ª	Cabo de la Guardia municipal.	821 25	»	»	»
	1.ª	Idem de ronda.	912	»	»	»
	1.ª	Individuo de la id.	720	»	»	»
	1.ª	Idem.	720	»	»	»
	1.ª	Idem.	720	»	»	»
Idem de Turón (Granada).	1.ª	Guardia municipal.	547 50	»	»	»
Idem de Almuñécar.	1.ª	Guarda de la vega.	1'50 ps. dir.	»	»	»
Juzgado de Gaucin.	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 pts. diars.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA						
Delegación de Hacienda de Pamplona en Aoiz.	3.ª	Administrador de partido.	1.250	»	3.000	»
Idem en Estella.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
Idem en Tudela.	3.ª	Idem.	1.250	»	3.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Universidad literaria.	1.ª	Mozo tercero.	500	»	»	»
Hospital provincial de Valencia.	1.ª	Enfermero.	912 50	»	»	»

(Se continuará.)

Número 1.263.

Inspección general de Artillería é Ingenieros.**Anuncio.**

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Mahón, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Mahón el día 21 de Marzo de 1892, podrán dirigir sus instancias, antes del 5 del mismo mes, al Excmo. Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspección ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programas insertos en la «Gaceta de Madrid» del día 17 de Diciembre de 1891, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Mahón por la Comandancia de Ingenieros; y si después de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para retiro y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 15 de Diciembre de 1891. —El General Secretario de la Inspección general. —Es copia: El Teniente Coronel encargado del despacho, Francisco Rodríguez-Trellu.

Sexta sección.

Número 1.267.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de la villa de Ceuti.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público por término de veinte días las listas de electores para compromisarios en la elección de Senadores.

Lo que se hace público por el presente para inteligencia de todos.

Ceuti 1.º de Enero de 1892. —El Alcalde, Francisco Navarro.

Número 1.268.

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de la villa de Ceuti.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial, refundir en uno los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, el cual ha de servir de

base para la derrama de la contribución del próximo ejercicio 1892 á 63, con el fin de simplificar dicho trabajo y que la refundición resulte con la exactitud y justicia que tal documento y la derrama requieren, se hace preciso que todos los terratenientes y colonos de esta villa, así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término, estén ó no amillaradas; y á los propietarios que no cumplan tan justa como sagrada obligación, se les formará de oficio y se incoará contra los mismos expediente de defraudación á la Hacienda y á la masa general contributiva de la población, si para no sufrir aumento en su riqueza dejasen de presentarla.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los hacendados de este término.

Ceuti 6 de Enero de 1892. —El Alcalde, Francisco Navarro.

Número 1.264.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico municipal de esta población, dotada con el haber anual de 750 pesetas, y cumpliendo con lo dispuesto por el reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, se anuncia al público por el presente edicto, á fin de que los interesados que deseen optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la fecha.

Pinatar 1.º de Enero de 1892. —Jenaro Pérez.

Número 1.265.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don José de Rueda y Cafete, Alcalde constitucional de la villa de Moratalla.

Hago saber: Que terminado por la Junta sindical, designada por el gremio de granos, el repartimiento correspondiente al año económico 1890 á 91, queda expuesto al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados comprendidos en él y presentar las reclamaciones que á su derecho juzguen oportunas y sean admisibles con arreglo á la ley.

Moratalla á 5 de Enero de 1892. — José de Rueda.

Sección no oficial.**SECCIÓN RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Luciano, mtr.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y San Nicolás.

ESPECTACULOS**TEATRO ROMEA**

Función para hoy: *El Alcalde de Strassberg y Correo nacional.*

A las ocho en punto.

AYUNTAMIENTOS.

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de rosas.	15 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obli-

gación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.